



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2020-00115-00
Demandante	:	José Andrés Dagua y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA SOLICITUD**

El Despacho observa que a través de memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día 20 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

No obstante, por un error involuntario, se emitió providencia el día 24 de noviembre de 2020, admitiendo la demanda. Se advierte que este auto no fue notificado.

Para resolver el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El Art. 174 del CPACA., establece el trámite para el retiro de la demanda, así:

*“**ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Conforme a la citada norma, es claro que la parte demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a las partes el auto admisorio, ni se hubieren practicado medidas cautelares.

Para el caso concreto se advierte que el día 24 de noviembre de 2020 el Despacho emitió auto admisorio de la demanda, sin advertir que con anterioridad se había solicitado el retiro de la misma. Por este motivo, resulta viable aceptar el retiro de la demanda, no sin antes dejar sin efectos el auto de 24 de noviembre de 2020, por cuanto para el momento no era procedente su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, que admitió la demanda, advirtiendo que la misma no fue notificada a la demandada ni al ministerio público.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Devuélvanse al interesado el original y sus anexos. Una vez en firme la presente providencia ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es plopez353@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f695f4e7218e949b076cc6a8ad94d32556cc9aff1bf265cb74e371968a396**
Documento generado en 06/05/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>